

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//21.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1701 / 1702

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 47 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

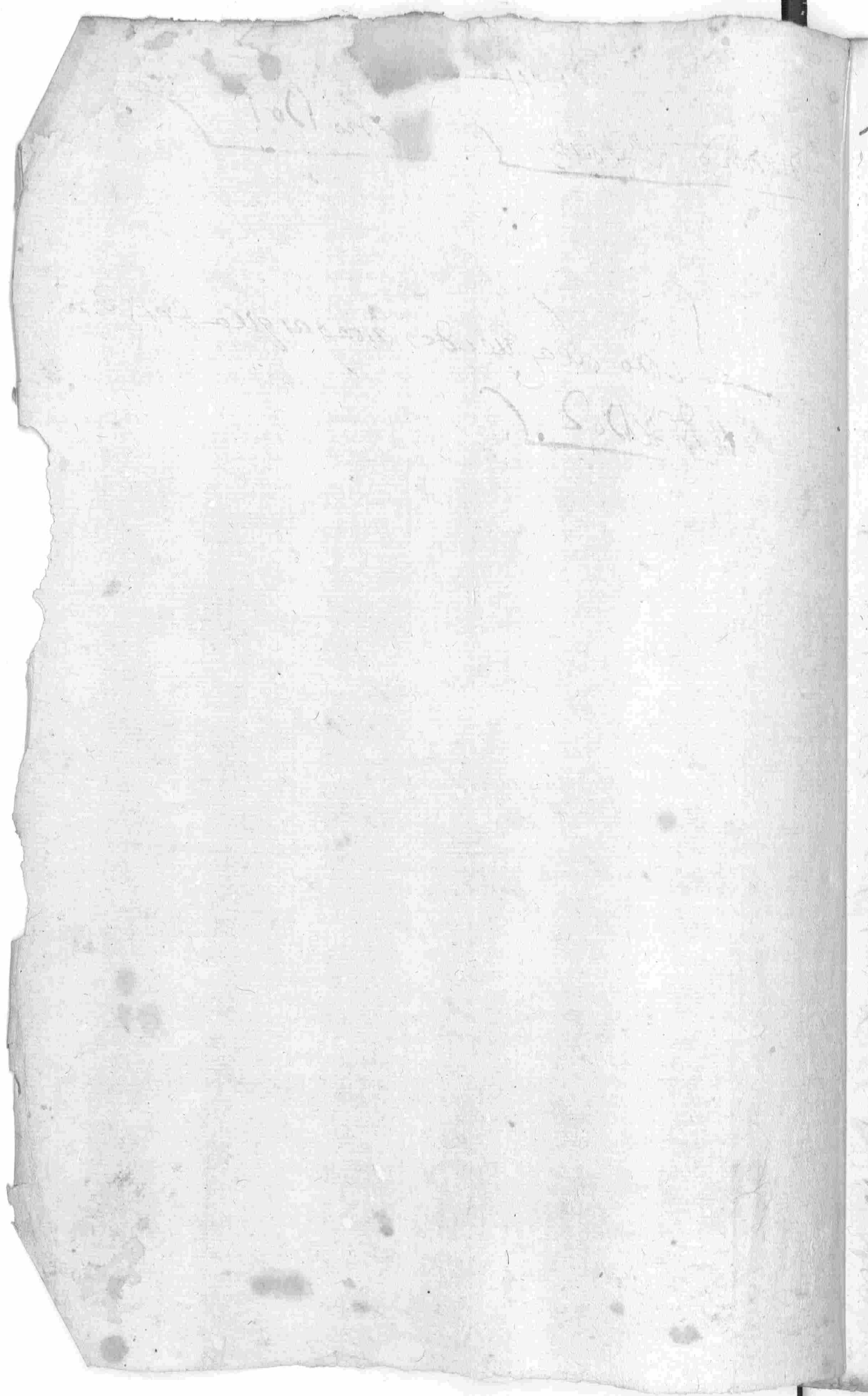
11

Medina de las Torres

Pro Dot

Libro de cuentas de las cosas de la Real
de Sevilla.

110



DELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVREIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO

questo elho poraueudo el au puael quiente
no adiego gaxia el abaxo iuntano de
un quienda lo que tiene auien continuar con
salario el au de senala por valor de al zina
no de lo doze =

ago

Auerdo de de este do
que no me buene
que no tengo afe
e que teno sequer
el que tiene el au
mayor

En la villa de Medina de las Torres en
del mes de Mayo de mill setecientos y uno
Justicia y veintidos de galaxo firmaron estando
por los congregados y las fallas dentro a un
me de los señores de los señores de galaxo
con de las cosas de las de las de las de las
de los que se guar de a dia diez y nueve de mayo de
pues de mayo de mayo de mayo de mayo de mayo de
de mayo de mayo de mayo de mayo de mayo de
de mayo de mayo de mayo de mayo de mayo de

Juan de Alvarado sefendo de of. de Regio
de Consejo de la Reyna de la Ciudad de
Llerena con el Consejo de su ciudad de
quien se de ellos sean Reverendos Padres
senos dando los Poderes qe se desgan a
Her. Profunadores en las cosas de esta
que para con la Ciudad de Llerena a repre
se dar lo referente a los Enquididos de
que me deo qe se lleve el de gae qe se
dese señor de Aguilan ma se gale
Reverendos Padres de Llerena y la Guardia
de los de fugare los de de estado buelta
de se de los qe se poraxen
se me qe de de gae qe se de los qe se

Guerranria y de
Vribio y Calatruena # Alcazar
Juan Lopez y de
primera y de
garron de Alonso gonzales

Cristobal
Duran

Alonso

Diego de
Alago

Auerdo #

En la villa de Medina de las Torres



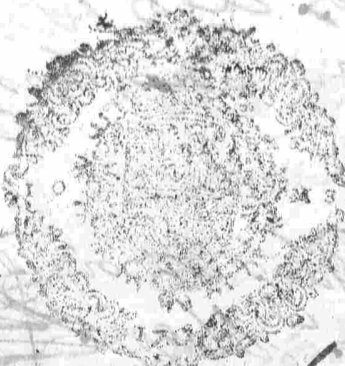
Dies marqués



SELLO QVARTO, DIEZ MIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VNO

legante quedar de aleeor d launto el
Non dar la Pitur Parolla todos los
años el Poro el Preio tenor de
Confamido St Julian ma shes des
Ares ell. d mly d J. Maity & Corcurus en el
Cargante que se requiren para qd ocupa
Bior a que se le ago sauel para qd se
que dando de se luego como quedo electo
El mismo dixeror qd pag lo amo honero de
Mdo de Valde la and esta herada no se saue
Bordon de los mlos vatos Jos qd edas vender
Por la mto para el mto en fundes a corda
xor sea mo que el mto d mto tenon de
Ares d mto para mto de mto de mto de mto
ponido mto Calcat qd qoniz de mto de mto
es de Cauldo que aca de mto de mto de mto
nos legaje de mto de mto de mto de mto
nado que es de mto de mto de mto de mto
dijo vato que al mto de mto de mto de mto

El 13 marzo de 1561



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MILISESENTOS Y UNO

tan largos dias de Pajas y de Hierro
Estando mismo sea lo que los de España y de Indias
nos hauido que la tierra a traze de ver los sala
nos hauido

En cada uno quince de cada dia
Callejero de cada dia

En cada uno de cada dia
En cada uno de cada dia
En los dias de ocupacion en el termino de Indias
En el termino de Indias
En cada uno de cada dia
En cada uno de cada dia

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Alonso Gomez...
Alonso Gomez...
Alonso Gomez...

Alonso Gomez...
Alonso Gomez...
Alonso Gomez...

En la ciudad de Mexico a trece dias del mes de marzo de mil e sesenta e uno
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

capitan a Pulian Parateo, los Votos
y personas quiendisp. atetta ths non biam
lo firmo =

Juan Masalles
Heredero

Pedro Masalles
Heredero

Acuendo garau y la Villa de Madrid el 28 de
Junio en treinta y dos dias del mes
de Mayo el mill setecientos y un
los señores Justicia y Vecinos que
a bazo firmaron estando juntos y congre-
gados en las Casas de su ayuntamiento segun
coviene de uso y costumbre para conferir
cosas tocantes al bien comun de feron que
por dentro ganados del dho ayuntamiento
ta los danos que se han de fer a la salud
del dho ganado de bazo por enfermedad
salud y personas que se han de fer en
esta causa lo firmaron sus mercedes =

Francisco de
Rebio

Francisco de
Cabrera

Alfaro

Juan Lopez de
Pineda

Citobal
Duran

Alonso Gomez

no por bando

Erce

Juan Masalles
Heredero

Antony

Pedro Masalles
Heredero

Villa de Medina de las Torres es la villa del Rey de Navarra
 de mill setecientos noventa y tres años el qual de Navarra es
 noz bran de esp. Juan de Alcazar mayor alcaide de la villa
 de Medina de las Torres Poderado Abi. Duque de Guellano
 para quando de la realia de la villa de Medina de las Torres
 de la villa de Medina de las Torres noz bran de esp. Juan de Alcazar
 y noz bran de esp. Juan de Alcazar y noz bran de esp. Juan de Alcazar
 de la villa de Medina de las Torres como se ve en el libro
 de la villa de Medina de las Torres
 Juan Manuel
 Garibay

Diego Mexia
 delosog

En la villa de Medina de las Torres en once dias
 del mes de junio de mill setecientos noventa y tres años
 Juan de Alcazar mayor alcaide de la villa de Medina de las Torres
 y noz bran de esp. Juan de Alcazar y noz bran de esp. Juan de Alcazar
 de la villa de Medina de las Torres como se ve en el libro
 de la villa de Medina de las Torres
 Juan Manuel
 Garibay

Diego Mexia
 delosog



El Rey y la Reyna

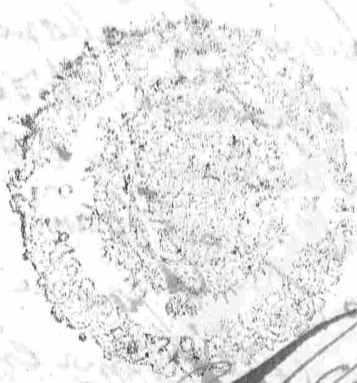
SELO OVARIO DIZIENDO
RATEDIS ANO DE MIL SEIS
CIENTOS Y YNO

Acuerdo y Placado de merced de las honras en
ochos dias del mes de Junio de mill setecien
tos e once años con señores Justicia de Navarra que
a bajo se maxan estando juntos e congre
gados en las casas de la Sanidad, segun
costumbre de los de Navarra y Conferencia de los
recaudadores de dicho Reino de Navarra que por
su Real facultad de facultad Real de su Mage
stad Señores del Real Consejo de Castilla sea
no facultad y de su propia del Consejo de Navarra
pase el dicho Real de Navarra que pagaban
los vecinos y con el termino de Navarra
a muchas herencias de forasteros y pagaban
bandos de dicho Real de Navarra no congre de lo
dicho Real facultad de Navarra de los depar
tos de Navarra de los deparados de Navarra
mas de Navarra de Navarra de Navarra
entre engordando Navarra de Navarra de Navarra
dome de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra
ingordando en la de Navarra de Navarra de Navarra
a de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra
por pagar la por Navarra de Navarra de Navarra de
ales arcas de Navarra de Navarra de Navarra de
partido de Navarra de Navarra de Navarra de Navarra

Real #
Real #



DIES MARAVILLOSA



SELLO CUARTO, DIA MARAVILLOSA, AÑO DE MIL SESENTOS Y VNO

Yo el Regentado Senor Don Alonso Lopez de Soto Mayor Alcaide de Navarra, Juan Lopez de Domingos Lopez de Torres y Verdido y quien ande con ella de licencia y autorización

Y para lo firmo de Senor de la Cauda de Navarra

Juan Garcia de Lanadon
Juan de Calcariedo

Alcaldes de Navarra
Domingo de Gano

Juan Lopez

Alfonso de Borja
Don Juan

Alonso Gonzalez

Alfonso

Juan de los Rios
Diego de los Rios
Diego de los Rios

Por el Rey y Senor
Don Juan de los Rios

Yo el Rey y Senor de Navarra
Yo el Rey y Senor de Navarra
Yo el Rey y Senor de Navarra

an semuelen test manon qz qz sea conuio de
Heribos de jorge garcia + Pablo garcia y sus hijos del
hede, y qz Maloxes = nido las manas Carian = h
tomo fernando, = h semis = su pose mung

Cun gundo

qz laudis amand...
mill...
manar...
a poder...
qz...
vezero...
lanteo...
der como...
m...
alos...
cultura...
trajeron...
qz...
de...
con...
caleat...
expl...
ellos...
a...
nos...
el...
mes...
de...

El Verdadero...
Diego...
Culias...

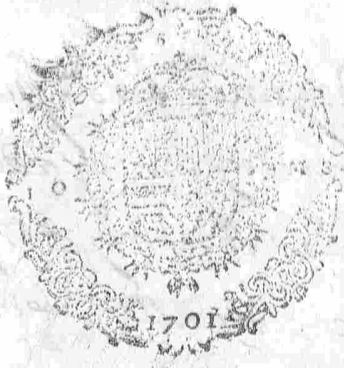
Huenda...
la...
meana...

Et como de mui se deu e no qum do de juray ved
 Gabojo sumdaxar har de jur do / corrigados e mag
 Cais de puzar stand sejo lo tenemz de ro / los ois bre
 Para los seun las los ois bax de aellres emur dixer
 q porq al emudo or der dlt co. dltas pias de garten de
 alitay Cui Caza de las q de ex emulo cargo de bau
 qmu prauos acordar qase Hazuidas de la dda de
 d dular mabto d londeres a d luter and pex mo / Reua p
 aertay alguno Porcion de telegape de Profio de Comap
 los la lande q de yare dltor e quide d q die mo
 las castos de secajare

Casimio mo dixer q porq enor de gloria demat d
 Conceder seare el tte p d l r do ro aghcad de
 Proredo are naima p d bult de ga
 engad for amuntay epublio ga bta de forget
 res pfer justos q da tarde tener d d d d d d
 garor sefeng Para ello qertan de onertestado
 hu Per dixer ate jato q d d d d d d d d d d

Samaros
 Guariguia ^{fr. m. m. m.} Calaterra # Alcantara

Juanlope p meya garro n Critobal
 Dura n
 Ansem
 Puzo mexas
 delagos



Dies Martis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RABDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y VNO

Ayer do & Arotar }
Bastagos

en on mediardones de las Ench
Perzientos de mano los Anous de Justicia
Vosim de que base firmaron estando de
tor de los repados en las casas de su Santo
m, Segun lo tienen de su Costumbre para
Conferir las cosas de Cantos del Reino mun
de por lo por quanto son Considerables los da
no faden lo ganado en los ganados de su
y para el dar lo a cordaron se aloten los ay
tros de la carra cosa de del camino de la
al conera asta el de su age que no entran
en ellos sino es lechones a comer los de su of
de leguas en el de su en quatrillares con
ganados tengan de pena veinte y quatro se
ales de ellos el de mas ganado de bacastia
de leguas aquatro reales por cada uno la
qual este cerrado asta quinze de septiem
bre de bene de de año lo qual se publica
en el año de ganaf con se de de su de de su
ria a los de los de la que de de de de de
fuente de Cantos de la de de de de de de
lo de de de de de de de de de de de de
en una con formidad de de de de de de
Cauda de de de de de de de de de de de

Lo da de
Sal
algado
de la y #

Suplica a Bogado de los Reales Condes
Don Juan de Austria y Don Juan de Austria sus mer-
cedes tenon ban para Bogado de Cauil de
Consejeros de ciento Don de Reales
habagas qua deparituras de bene aquien
Se guarden las prerrogativas de sede de
Se guardada de lo primario sus mercedes

Juan de Guengueria
Alonso de Guengueria
Rubio de Guengueria

Aloram Juan Lopez de Mesa
garron

Cristobal
Duran

Aloram

Aloram

Aloram

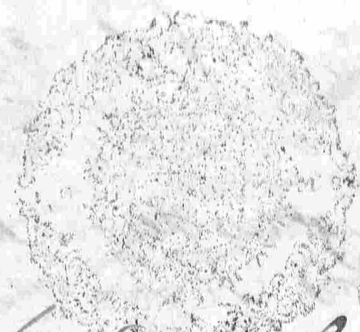
Aloram

Don Juan de Medina de los Rios en
Don de Pacheco de los Rios de
con el teniente Juan de los Rios
de los Rios que bago firmaron estando en
los Rios de los Rios en las casas de los Rios
en paz con firm los Rios de los Rios
con un de los Rios de los Rios de los Rios
el tiempo de los Rios de los Rios de los Rios
don de los Rios de los Rios de los Rios
de los Rios de los Rios de los Rios

Aloram
Cobra



DIEZ MIL QUINGIENTOS



SELLO CUARTO, DIEZ MIL
QUINGIENTOS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHO

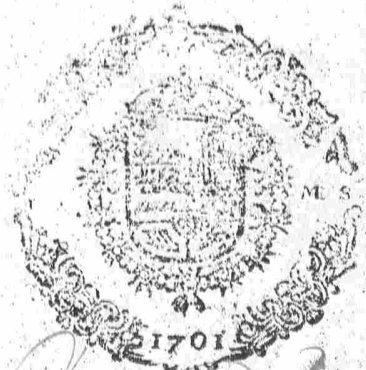
Condermos a la yberia Parro. Chial de Sta. Ana
 en una de las partes que se oyo. Pená. Car. 2
 nonbian Casca. Martin de grado. Tena. Co.
 talleres el honor de Calatrua. Don. y. Zambra
 no. Clade. Santa. Lo. gomer. en. o. s. i. a. V. i. e. s. t. a. u. d.
 2. Car. i. n. i. s. m. o. s. d. i. f. e. r. o. n. q. u. e. g. e. n. e. l. l. a. n. o. d. e. J. u. n.
 de. a. l. a. h. e. r. m. i. t. a. d. e. n. u. e. s. t. r. a. S. e. n. o. r. a. S. t. a. C. o. r. o.
 n. a. d. o. a. l. a. f. u. e. n. t. e. C. a. g. A. t. a. r. i. e. g. o. T. m. u. s. m. a. l.
 V. e. f. a. r. a. d. o. S. u. e. n. d. o. a. n. q. u. e. s. m. u. i. m. e. n. t. e. r. o. s. o. f. a.
 x. a. e. l. l. a. r. V. i. s. y. e. r. t. o. d. e. S. t. a. n. a. p. o. l. o. q. u. a. l. e.
 a. l. o. r. d. y. s. u. m. a. r. e. d. e. s. S. e. l. v. a. P. i. e. T. h. a. g. a. m. e. b. a.
 C. a. r. i. s. p. r. e. t. r. i. e. s. y. f. o. n. d. e. s. D. o. s. y. y. n. g. o. u. t. a. z. e. d. e.
 l. a. d. r. i. l. l. o. C. a. l. y. d. o. n. a. l. e. s. d. e. l. l. b. a. n. i. e. l. e. s. l. e.
 a. l. P. a. g. i. a. d. e. l. c. o. n. t. e. s. p. a. t. e. n. t. e. a. u. n. b. i. e. n. i. s.
 e. m. u. n. e. n. a. n. o. C. o. n. f. o. r. m. i. d. a. d. s. e. n. e. r. i. e. n. o. n. e. s. t. e.
 C. a. u. l. d. o. d. e. l. o. s. f. i. r. m. a. n. o. s. s. u. m. a. r. e. d. e. s.

Don. J. u. a. n. d. e. S. a. n. t. i. a. n. o. f. r. a. n. c. i. s. c. o. m. i. n. i. s. t. r. o.
 D. J. u. a. n. d. e. S. a. n. t. i. a. n. o. f. r. a. n. c. i. s. c. o. m. i. n. i. s. t. r. o.
 A. l. e. x. a. n. d. r. o. J. u. a. n. L. o. p. e. z. D. i. e. g. o. m. e. s. a.
 C. r. i. t. o. B. e. l. D. u. r. a. n. A. n. t. o. n. i. o.

J. u. a. n. d. e. S. a. n. t. i. a. n. o. f. r. a. n. c. i. s. c. o. m. i. n. i. s. t. r. o.
 J. u. a. n. d. e. S. a. n. t. i. a. n. o. f. r. a. n. c. i. s. c. o. m. i. n. i. s. t. r. o.
 J. u. a. n. d. e. S. a. n. t. i. a. n. o. f. r. a. n. c. i. s. c. o. m. i. n. i. s. t. r. o.




Para el despacho de oficio de nros.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Yo Diego Navarro es no del Rey nuestro
 cargo de Cuenta de las Cuentas de que se pagan
 con esta Real Caxa en que esta entendiendo
 D. Juan Bruno de Aguado Secretario de Su Mage.
 su Contador de los Ministros de rentas de Castilla
 una de las Reales Caxas de que se pagan en la Villa
 de Medina de Rioseco en su Real Caxa de su
 poder de D. Juan Gonzalo de Guzman Alcaide
 de la Real Caxa de los Reales Arrendamientos de la Real Caxa
 de los diez años de que se toma esta Real Caxa de arrendar
 liquidado su cuenta para tubo de Caxa de su Real Caxa
 mil quatrocientos y sesenta y ocho rs. Como mas carga
 sobre cuenta de esta liquidacion aque menudo que
 por aqui queda en mi poder y para que con el presente
 y firme en la Real Caxa de Medina de Rioseco a diez y cinco dias
 del mes de Mayo de 1701

Ente don  del Rey
 Diego Navarro

LIBRARY OF THE
MUSEUM OF THE CITY OF BOSTON
1850



[Faint cursive handwriting]

[Faint cursive handwriting]

[Faint cursive handwriting]

[Faint cursive handwriting]

[Faint cursive handwriting]

[Faint cursive handwriting]

[Faint cursive handwriting]

[Faint cursive handwriting]

les fonsse me Alequer Enoramed Je lo ar d m d
mar gar ber sur plus ad munit d'axar su
d'axar Alant d'axar plus laulle d' medina
d'aidoung Or mede julio d' mill sette de
trojuna #

Guayguay
Rachio

Don Luis de Sarmiento

Julian Magro
Heres

Yo el Rey a Valladolid e el Senor don Luis Sarmiento de
chobay Alcalde ordinario de su Magestad noble de
Valladolid de frente de la corte de la Manda en ella a diez e de Julio
de mill e quinientos e ochenta e tres años

JMS

Antonio
Suan

Yo el Rey a Por los Señores don Juan de Sarmiento de
frente de la corte que abyó por mandado de su Magestad noble
en su real caxa de la corte de la Manda en ella a diez e de Julio
de mill e quinientos e ochenta e tres años
Yo el Rey a Por los Señores don Juan de Sarmiento de
frente de la corte que abyó por mandado de su Magestad noble
en su real caxa de la corte de la Manda en ella a diez e de Julio
de mill e quinientos e ochenta e tres años

Sago

Juan de Sarmiento
Juan de Sarmiento
Juan de Sarmiento
Juan de Sarmiento
Juan de Sarmiento
Juan de Sarmiento

Levise al Cavildo Lo Mando Q tenor Miguel Carreras
Mado teniente de Enje de la Villa de Cabradilla
fimo en ella a these dias del mes de Julio de M^o C^o tres
cientos y un año

Miguel Carreras
Mado

Item
Juan Oliveros Carreras

Esta la Equisitoria del ptego Juan teniente de
Enje y de la Villa de Cabradilla los que aqui
primera Dixeron que a stento aser pado Comunal
Paxer. M^o dilatado y per Judicial als Verinos
de la Oravilla que se les quita Caproucham
que les pertenore En Cui Consideracion y se dilatado
O tiempo que es todo de lo regular Dixeron que por
ora no a lugar asu Curp lim^o y ante Mandaron
primera En dho dia mes y año arriba dho

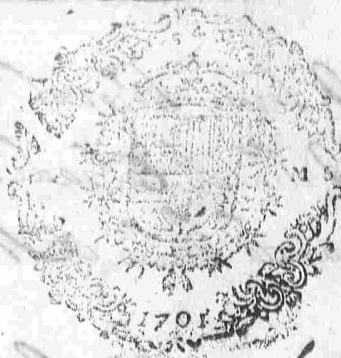
Miguel Carreras
Mado

D^o R^o S^o Jimon^o
machucay

Gregorio Carreras

Item
Juan Oliveros Carreras

Jos^o 4^o 2^o



Sello QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VNO

Pudg En la Villa de Lima a diez y tres dias del mes de Julio de mill setecientos y una años el Antonio Peor del Consejo Mayor quando en las caracas de la Villa de Lima se dio a entender a los señores doctores de la Real Audiencia que en las caracas de las Ogas de las

Julian Masillo
Ayer

1701



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y VNO.

Digo Donrde Buquillos, Juan Sanchez Manrique,
 Juan Caballero, Juan Tavaia Pinto, Antonio Dominguez
 Bora, fernando Tavaia, Alonso Tavaia, Vico Bartolo
 en Tavaia, y Joarloger hidalgo, y desta Villa por
 nosotros en nombre de los demas por quien questo
 eno por la Dnacion de rato como mas a Salugar en
 derecho de ramos que por las Justicias ante personas de
 de ramos Inmunozial sea obrado la tercera
 de ramos hasta el año proximo que sea de ramos
 eno de ramos Justicia que en ramos sea de ramos
 sea de ramos. y adonde sea de ramos de Villa avon
 se ofuya y no de ramos por ramos de Villa avon
 para que obrase todo ramos que fue en ramos
 ramos por ramos. menos el ramos por ramos
 que obrase por ramos a ramos, y porque bien mixado
 es ramos que ramos ramos por ramos de ramos
 obrase de ramos parte de la sementera clar
 que fuere ramos obrados, por tales obrados
 por ramos ala ramos obrados como ramos
 ramos de ramos Donrde Buquillos que
 ramos ramos ramos sementera que ramos
 por no faltas ala asistencia de la ramos obrados
 de ramos que sea ramos obrados en ramos
 que ramos ramos ramos de ramos ramos
 obrados: y porque es contra la ramos

de ramos
 del
 ramos
 ramos
 en ramos
 los
 ramos



DIEZ DE MARZO

SELLO CUARTO, DIEZ MARZO
RAYDIB, AÑO DE MIL SESENTA
Y UNO.

Demill Sette y una

Guangurra Rubio ^{de Landan} Aloram

Juarez ^{de meya} Crito Bal Alonso gonzales
Duran

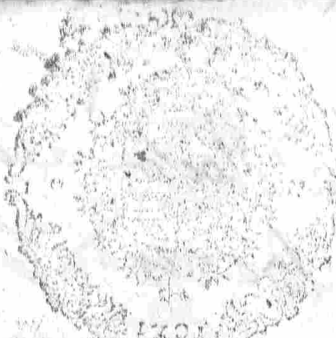
Agos
Diego Messia
delagos

en el mes de mayo de este año de mil seiscientos y uno
Luis Clauto de la Cruz Agos y don Diego de la Cruz

Alonso del don
Diego Cello y de las cosas

Agos

En la Villa de medina de la torres en primer
dia del mes de mayo de mill sette y una los
juheros de heron galaxo y mara estando
juntos y congregados e las cosas de mayor



DELLO QUARTO, DISS. DIA
RAVENS. ANNO MDCCLXXII
GIENNES Y VINO

tam de legum lo tenemo de isto nos tum bre gaza
on fero lo cosas fero de p. Al. bre. Comur
Difeno q. P. ing. allegado l. tigo de a. f. q. i. a. l. a. l. e.
lotta de los mo. de de f. on. e. s. p. e. l. l. o. a. l. o. r. d. a. n. o. r. e.
acopier te. f. on. e. de. l. e. u. i. n. g. g. a. r. e. g. l. a. f. o. m. a. r. e.
f. u. f. o. s. t. u. r. i. b. r. e. s. d. a. n. d. o. g. l. a. d. o. f. a. u. e. r. o. a. t. r. e. i. n. t. a.
d. e. l. l. e. l. l. e. n. d. e. l. a. s. g. l. e. r. e. r. e. d. o. s. m. o. r. d. e. p. e. g. u. r.
l. a. f. a. r. a. c. i. o. n. g. l. e. r. e. r. e. g. l. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s. g. l. e. n. o. r.
d. a. r. e. r. a. d. m. e. g. d. e. l. a. f. o. t. o. g. l. e. f. f. e. r. e. e. l. o. s. g. u. a. r. d. e.
h. i. e. n. o. n. d. a. r. e. r. e. g. l. e. s. t. o. a. n. d. e. t. e. n. e. r. e. d. e. m. o. d. o.
t. a. g. o. d. a. t. o. g. l. e. m. e. l. o. s. g. l. e. a. l. o. g. d. a. r. e. r.

legum se. b. l. a.
g. l. e. g. d. a. r. e. r. e. l. a. s. l. a. u. e. r. a. s. d. e. p. a. n. a. d. o. g. l. e. r. e. r.
d. o. s. m. o. r. d. e. l. e. n. o. r. d. e. l. l. o. n. o. d. i. a. r. d. e. l. e. l. l. e.
d. i. e. d. a. n. e. s. d. e. d. i. a. n. t. h. i. g. l. e. d. e. l. e. i. s. r.
p. a. s. a. d. o. d. i. o. a. f. a. d. a. u. n. o. g. l. e. g. g. a. f. a. r. e. r.
o. n. d. e. d. a. r. a. g. r.
p. a. r. o. d. a. r. e. a. d. o. r. e. g. d. e. o. n. e. s. p. e. n. o. r. b. a. r.
d. e. j. o. s. e. p. h. l. e. g. e. s. = d. i. a. t. i. o. s. l. a. n. d. = d. i. u. s.
d. e. j. a. n. u. o. = a. f. e. r. i. n. g. l. a. m. a. t. e. g. = d. e.

Dijo me nro = Sr Dn Hojo a los q
despues de la lra q es de batanes y cada
leche de batanes y de la de papa
los duenos de los lecheros

Y para q guarder los mor de ellos que
durare la mer batanes de no ser por
das de des de los por dar a su mundo
hojo q es de nuevos cauaños a los q se de de
la lra q se de de su grande paz los duenos
de de para de tomar de se de duran
de de lo ar de de de de

Y para la fiesta de nra Sra de Rosari
ai dos comedias para su tele bacion acordaron
se de de de de de de de para la mu
na los q se de de de de de de

Y para el dia del San Do ^{monstru lar} con los
na de de de de de de de de de de de
de uno de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de
la murra q se de de de de de de de de
propios de de de de de de de de de de
de con de de de de de de de de de de

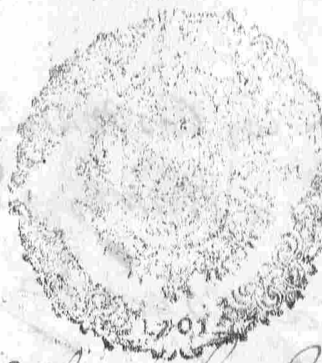
glofoco a parte de omido en los muros de la casa
ala villa a sento a fus a sang a lo xandale
muros e las lary mas a pro gombos de yre seg

guro e lay
Ege Atencion a ga Venido a sang de gae ped
Alalde maia de la Ciudad de Bad ad
Para glay hudo hafer denes de mo cantid
Or rido de dea sang de fecho de de de mo
de guerra ony de ne glets Per dier de alor daren
Caid a bad de feno lo ludud Caro julian ma
heq d los dier en de su m de se cauido ag yele
Pape el salauo equine de de g eito a lerdado
de g salauo de la esto q de fauare e itade
feno de de g rido de fono
e estar de e de itado e garen Per lo nardos
no rados sea auto g garen ladamey seta
de de ony e mo nite e rido de los rados
me q a dauno
e fuo e rido de feno e de cauido de lo
gimaron de ped = trona =

Domingo de la Cruz
Juan de la Cruz
Aleram Juan Lopez
Juan Garcia
Rubio
P. me gage
Crito Bol
Duran
Donsegonales



Diez unopetio.



DELLO QVARTO, DIEZ MIL
RAVEDOS, AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS YVNO.

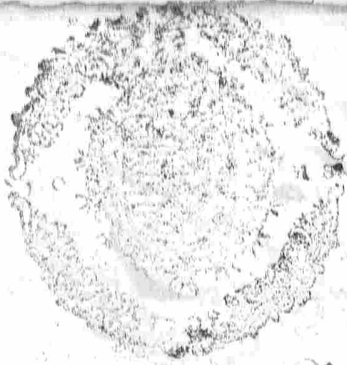
Huer de Mexico
Acauera

En la villa de Medina de las Torres y Santa Cruz del
campo de Segura siete y una de las justicias
Reunidas de la Casa Real de las Indias estando en sus
Congregados y las cosas de ella que por su parte
de un lado de otro como es en el lugar de San
Las cosas de las cosas de albrer como es en el
de es un lado de otro de un lado de otro
Janes de Alonso Diaz Capataz de los mendigos
de un lado de otro de un lado de otro de un
Caera de un lado de otro de un lado de otro de un
de un lado de otro de un lado de otro de un lado de otro

320
900

dauno de un lado de otro de un lado de otro
ellos de un lado de otro de un lado de otro de un
ellos de un lado de otro de un lado de otro de un
ellos de un lado de otro de un lado de otro de un
ellos de un lado de otro de un lado de otro de un
ellos de un lado de otro de un lado de otro de un
ellos de un lado de otro de un lado de otro de un

Alcarr
Seaque
del ga



SELLO CUARTO, DIEZ MARI
RAVINDIS, AÑO DE MIL SESENTA
Y OCHO

varlos de trabajo se les da a suero alado god
Alcalde y dos es me todos los de... Pro ha sal
cuno alored en... seun... los un... fac
E y... Menyor a... de... que...
paider... no ser... de... de... de...
cuad... en... un... senor... de... de...
E... de... de... de... de... de...
maron

Guimpartia *Cal...
Rubio* *Alotanz* *D...
g... m...*

Crito *B...
Duran*

Alonso gonzales m...

Antem

*Alvaro...
...
...*

*Juan...
...*

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

mo de los años, Camarero de la
y de la casa de la Reina

Señor de la casa de la Reina
y de la casa de la Reina

Señor de la casa de la Reina
y de la casa de la Reina

Señor de la casa de la Reina
y de la casa de la Reina

Señor de la casa de la Reina
y de la casa de la Reina

do de los años

Señor de la casa de la Reina
y de la casa de la Reina

Señor de la casa de la Reina
y de la casa de la Reina

Señor de la casa de la Reina
y de la casa de la Reina

Señor de la casa de la Reina
y de la casa de la Reina

Señor de la casa de la Reina
y de la casa de la Reina

Alonso de...
Lo de...
Fines...
de...
de...

Alonso de...
de...

Alonso de...
Cristo...
Duran...

Alonso de...
Mazor...
de...
Nero...

Alonso de...
de...
de...
de...

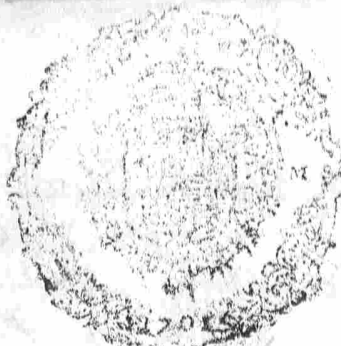
AMEN. STAVO O...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...



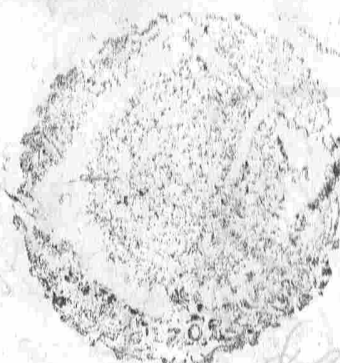
Sello Quarto, Diez Maravedis, Año de Mil Setecientos y Vno

Yo el Rey... de... en...
medad...
Yo el Rey... de... en...
Yo el Rey... de... en...
Yo el Rey... de... en...
Yo el Rey... de... en...

Yo el Rey... de... en...
Yo el Rey... de... en...
Yo el Rey... de... en...
Yo el Rey... de... en...

Yo el Rey... de... en...
Yo el Rey... de... en...
Yo el Rey... de... en...

Yo el Rey... de... en...
Yo el Rey... de... en...
Yo el Rey... de... en...



SELLO QUINTO, DIEZ MAR
TAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VNO.

personas que se venden en el Reyno
que asimismo en algunas de las
de sus señas para quien ingiere
los términos de los reinos y
estas cosas benéficas y que se
gan salidas de los reinos de
los de que se venden en
de los abuelos de otros y
sobre esto lo que se
no se han por administración
de la caballería de la orden de
esta orden de la orden de
de los señores de la orden de
teniendo de la orden de la
de los señores de la orden de
de la orden de la orden de
de la orden de la orden de
de la orden de la orden de
de la orden de la orden de
de la orden de la orden de
de la orden de la orden de

Año



Dies Martis.

2)

Sello Quarto, diez Ma-
ravedis. Año de mil Sete-
cientos y vno.

Yo el Rey, como yo el Rey, de todos los re-
inos, aduen libre y loj prozedere
e deha a cada la lea de Sagomer
e con lueno. En mazon en el pleyto
agapela e fero goz e de acablido
en lina con formidat, fero deeron este co-
tallo sumer deo de lo sumerion

Juan de...
Rubio...
Cristóbal...
Duran

Aloram Juan de...
dominguez

Mongo

Juan...
Aires...

Auerdo...
A laudo...
me de f...
de la...
de...
de...

En la villa de Salamanca a trece dias del mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años
Yo el Rey
Yo el Príncipe
Yo el Cardenal de España
Yo el Obispo de Salamanca
Yo el Obispo de Zamora
Yo el Obispo de Ciudad Rodrigo
Yo el Obispo de Plasencia
Yo el Obispo de Caliz
Yo el Obispo de Segovia
Yo el Obispo de Astorga
Yo el Obispo de Lugo
Yo el Obispo de Orense
Yo el Obispo de Tui
Yo el Obispo de Compostela
Yo el Obispo de León
Yo el Obispo de Astorga
Yo el Obispo de Lugo
Yo el Obispo de Orense
Yo el Obispo de Tui
Yo el Obispo de Compostela
Yo el Obispo de León

Yo el Obispo de Salamanca
Yo el Obispo de Zamora
Yo el Obispo de Ciudad Rodrigo
Yo el Obispo de Plasencia
Yo el Obispo de Caliz
Yo el Obispo de Segovia
Yo el Obispo de Astorga
Yo el Obispo de Lugo
Yo el Obispo de Orense
Yo el Obispo de Tui
Yo el Obispo de Compostela
Yo el Obispo de León

Yo el Obispo de Salamanca
Yo el Obispo de Zamora
Yo el Obispo de Ciudad Rodrigo
Yo el Obispo de Plasencia
Yo el Obispo de Caliz
Yo el Obispo de Segovia
Yo el Obispo de Astorga
Yo el Obispo de Lugo
Yo el Obispo de Orense
Yo el Obispo de Tui
Yo el Obispo de Compostela
Yo el Obispo de León

Yo el Obispo de Salamanca
Yo el Obispo de Zamora
Yo el Obispo de Ciudad Rodrigo
Yo el Obispo de Plasencia
Yo el Obispo de Caliz
Yo el Obispo de Segovia
Yo el Obispo de Astorga
Yo el Obispo de Lugo
Yo el Obispo de Orense
Yo el Obispo de Tui
Yo el Obispo de Compostela
Yo el Obispo de León

Yo el Obispo de Salamanca
Yo el Obispo de Zamora
Yo el Obispo de Ciudad Rodrigo
Yo el Obispo de Plasencia
Yo el Obispo de Caliz
Yo el Obispo de Segovia
Yo el Obispo de Astorga
Yo el Obispo de Lugo
Yo el Obispo de Orense
Yo el Obispo de Tui
Yo el Obispo de Compostela
Yo el Obispo de León

Cristobal
Duron

Alonso Gonzalez

Diego de Seo

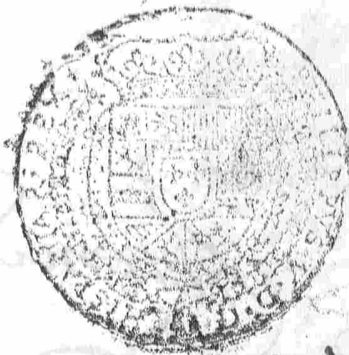
J. Aguilar

Muñoz

Juan Matheo
Arenas

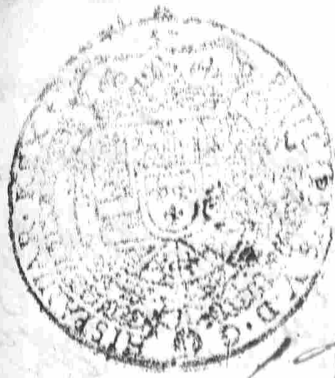
Titulo de la Catedral
de esta Villa de Medina

En las Casas de la Catedral de San Sordano
de Medina de Riosequero, de Madrid, admi-
nistradores de la Villa de Medina de Riosequero
de las Indias, en virtud del go de Señal, que por nos del Rey
Don Carlos Salvo Coronado en su propio
Reyno de Espana es procurador de lo que cabe de las
Indias Don Augustin, alcaide de la Villa de Medina de Riosequero
me, en que de los dños se otorga en la ciudad de
Medina de Riosequero el mes de octubre, el
reynado de mediano siglo, ante el Sr. Juan Pardo
notario de los dños publicos, de la ciudad, que aminor a los
dños, se entregó traslado autenticado, con los dños
Pardo, al presente, en la casa de los dños de la Catedral
de Medina de Riosequero, de las Indias, a
que en la villa de los dños, y en el poder



SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.

es Señor D. Alvaro Comiendo, de ella D. D. Juan
 de Salazar, D. D. Juan de la Cruz de los Rios, D. D.
 Señor D. Alvaro de la Cruz, D. D. Juan de la Cruz,
 que ha de ser una que será la en ella, D. D. Juan de la Cruz,
 D. D. Juan de la Cruz de la Cruz, D. D. Juan de la Cruz,
 literatura, y demas buenas prendas que conlucieren
 D. D. Juan de la Cruz de la Cruz, Abogado de los
 Reales Consejos, que como de Justificación si de
 dad D. D. Juan de la Cruz, D. D. Juan de la Cruz,
 gozalgamente en D. D. Juan de la Cruz, D. D. Juan de la Cruz,
 non tramos D. D. Juan de la Cruz, D. D. Juan de la Cruz,
 Villa de Medina del Campo, D. D. Juan de la Cruz,
 poder y facultad, para que con base alta de Justicia con
 ella, goce el tiempo que fuere nuestra voluntad, D. D. Juan de la Cruz,
 Señor D. D. Juan de la Cruz, salazar y de quien en su D. D. Juan de la Cruz,
 tubiere sin ad quia en gobernon manuttenible, con
 D. D. Juan de la Cruz, con su voluntad, ni en su voluntad, con
 D. D. Juan de la Cruz, y quales que en causas si tales crimina
 les mistras, en primera, o segunda Instancia y de las
 quales que en, tocantes a el D. D. Juan de la Cruz las que
 estangendi en el, como las que de nue D. D. Juan de la Cruz
 ren, y en ellas pro beeren, quales que en aucto, mas



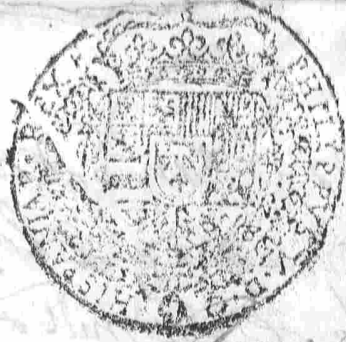
**SELLO Q. VARTO. DIEZ
MARAVEDIS. A NOVENA
SETECIENTOS Y DOS.**

Las Sentencias, definitivas, arrendo Justi-
ria a las partes como allanar derechos de escusa
de sus autos, Sentencias en los casos de aluqueros y
otras de las relaciones en los casos que se han de
pagar por los Señores del Consejo arrendo, y
ellos Señores del Real Chancilleria, e Ispania
según la estimación de ferreteria en materia de
negocios Capitales del asiento, y los Turnos con
los diputados, el medio General, y que de estos
ta, el dho oficio, según como los otros del
des, Maiores, fassa acordado, levanon de
fieren, y a beiron de estos en ex, entodobal
hocante, y pertenecientes, paderecho, de los
de, y obernancia de los titulos, Contratos que se
hocantes de sus dizeon, Tenamien do de la dha
Tenotria qual quier manera, de antela bo luntad
de los Señores de ella de que en su derecho goce
dere de los mas tiempo en uno de los mas por
esta calidad, se a de ser de nom bram, y para que
mas no la breve Contraria en sus ausencias, de
se med a des, de los Justos Indios que an on
gran Intervente, el qual queda ha de ser en
Comis mo, que el dho Real sea nuevo salario

a Oros de los de Consejo y fin de un mes
 que firmó en Salamanca de las dones
 en el primer día del mes de febrero mil setecientos
 dos = Diego de Cro

Regular
 Juan de los
 Reyes

Acuerdo
 En la villa de Medina de las Torres en
 quinto día del mes de marzo de mill sete
 cientos y dos años los señores Justicia
 D. Xerxi m.º, Gab.º y firmaron es arauca
 Don Gonzalo Guadalupe de Herrera J.º al
 oñades de los señores alcaldes extraordinarios
 Juan D.º Calcañena Al.º examina no
 fano Juanlo per de Domingo Lopez
 No dice mesa y autor de los señores
 Alonso González de don Gonzalo
 Alca.º de los señores estando Just.
 no de los señores en las cosas de
 Junta am.º para tratar y conferir las
 cosas de cosas de bien común de esta
 villa de los señores y por el consejo
 Cabildo de la presente villa de



SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS ANO DENUEVE CIENTOS Y DOS

Verdadera, en cabeza de don...
Diego de las Casillas abogado de...
señor de Caldemor...
don, don Gaspar...
arce de...
eny...
la...
fede...
al...
no...
May...
ra...
Maria...
dal...
conced...
de...
La...
no...
se...
se...
se...

[Faint handwritten text in the left margin]

Diego de...
Juan...
Luis...
Antonio...
Cristobal...
Duran

A
Bian



Dies mercuriorum

33

SELLO QVARTO DE
MARAVEDIS ANO DE
SETECIENTOS Y DOS

A Guendo Parano
Bianco brada de millo

En la Villa de Medina de los Torres entre los
dias del mes de Mayo de mill setecientos y
dos años los señores Justicia Dn. Juan de
bajo firmaron estando juntos Don Grego-
rio en las casas de su Dn. como lo es
de uso y costumbre para conferir las cosas de
Canciller del bien comun de esta Dn. de sus berinos
de por q. de q. el cargo de Dn. de millo
esta echo para q. sobre yague a salta
lo que les ca de conformidad non sean
parada cobranza a q. de Dn. de
Dn. de esta a quien se les si que
quiere en caso de
en la conformidad de referir de los
firmaron sus merced, estando en el
de q. de q. en la Dn. de q. que
total a muchos ganados de q. de q.
andare nello en q. de q. de q.
atendiendo a la Dn. de q. de q. de q.

Enviado alain de achadeteo a corda
con gto de los de rinos Saquen las baco
y fexeros q tu fueren en dia de hsa ma
nana de do el dia de r ed lo mient
y gto baquero, carbasari a de dex Migo
pado dno dia hallaren algunas leguas
genax libando q cada una Orreal, agli
Cado segun ca qitub de ordenanza Ca

Juan Zúñiga
Rubió de Salamanca

Juan Lopez de
domingo Lopez

primera
gaston

ALCAIZ
Cristobal
Duran

M. M. M.

Atuer de g diputado
Blas Jamer de au

M. M. M.
Neri

In laud de medina de las torres en el
de siete dias del mes de mayo de mill
seçenta e dos años, en las partes de
primero q abo q si mara estando en las
las de su suam, segun lo tenen de

Diez mercedis.



**SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y DOS.**

Yo el Rey en nombre de Confesiones...
ves al bien comun de... es necesi-
no segun las honras de... es necesi-
essaminar los ca... grande echa a los d...
quas... g... saca a...
non... de... La... el
non... de...
se... para... no
han... de...
Juan... de...
digo... a...
saver... de...

Francisco...
Rubio...

Alonso...

Cristobal
Duran

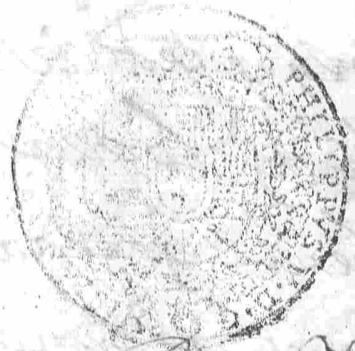
Antoni...

Antonio...
Juan...

Francisco...

En la villa de...
gano... de...

Diez mercedis.



SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS

Para, Y para abitar este territorio beniente acordaron
 que cada uno que sea libre en mancho a bien
 no terrado senza de pena quatro en Telgana
 Azén, Hazena de noche a diez de blado Telgo
 man que ven a diere de allare segunda vez ter
 galadropo. Los días de castel cura pena sea
 plicada en la ordenanza. En mis mo quem
 guna manada de obefas en azeendo, mando
 nes pena de veinte y q in por cada bot de noche
 del doblo q se aglico en la mis ma forma =
 En mis mo acordaron q los caballos y gados
 anden en la dehera de castello a el servicio de bal
 des millo, el camino de fuente de cantos, a el
 de castillo, y para q anden en quando. Los agar
 dano co san en hombre, q ande co nellas. Los
 a pre tenderen en otras q de la dha dehera
 ga por un de pena cada uno q se aglico segun
 la ordenanza = En mis mo acordaron q
 todo lo q dehera que sea benen bna acordaron
 el regal y dehera de albario y bna testa
 gen sus heredades de herito q de alto los q

Hubieren bñs dentro delo que a cada
alors estubieren a las lras lo qual exe
cution para de lo que fueren por la orden
za de la república que si algund
les fueren conganados no quedaran ge
ria la pena por ser o minor suya lo
qual exequen como los otros como
les fuere mandado = en la conformidad
se fexeris etc. cabildo de los firmados

Gonzalo de Najio
Juan de Alcantara
Juan de Alcantara
Juan de Alcantara

Juan Lopez de Pineda
Domingo Lopez
Alonso Gomez
Cristobal Duran

Auerdo sobre la
misa de San Miguel

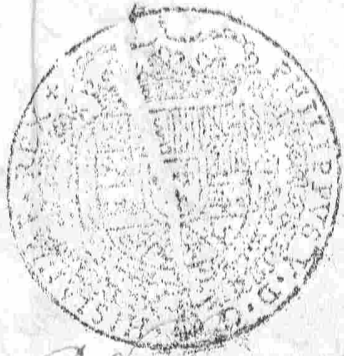
Yo el Rey
Diego Mexia
del Rey

En la villa de Medina de las Torres en diez
y seis dias del mes de Abril de mill e
quienientos e sesenta e tres años los señores don Alonso
Garcia de Herrera y su hijo Alcaide

En diez y seis dias del mes de abril de mill
seiscientos y noventa y tres años yo el Rey
al Cap. firmadas mandando juntos y conyuga
dos e las fars de suyas Juan de Jimbete
nos delos foros de la villa de las cosas
buenas de aelber foros de la villa de las cosas
Real Consejo de las cosas de la villa de las cosas
Perdiente el Rey de la villa de las cosas
fomo el do de mill y quatrocientos y noventa y tres
Coyado de los de la villa de las cosas
Prades de la villa de las cosas
engitar en la villa de las cosas
deinta mill de la villa de las cosas
esta es la villa de las cosas
los de la villa de las cosas
Datto for prades de la villa de las cosas
la villa de las cosas
abogado de la villa de las cosas
de la villa de las cosas
alas cosas de la villa de las cosas
que de la villa de las cosas

de Mas amill. Pesevinto. Lo, año, 1729
res. Justicia y Verdad, que abofo pimarant esta
de Juntos y conregado, en las casas de su acaun sa
para ratta. Conferir los puros de canos a el buen
Comun. Sus deziros, dixeran que goya de los ago
derado, de Juque de Coellans, con la biado por
Alcalde mayor de San, a el Don Diego de ppo. Logu
lan a bogado de los deales Consejo. Al qual presento,
el titulo de tal Alcalde mayor enes karun tam, de la
venite de fe bueno parado de este ano. Como costado
jovenes que en vista de thosicals, y por ser de la obli
gacion de los de los Alcalde mayores de tener en
sant, dar fianzas a los Alcaldes Principales de este
Almoxarife, y considerando a ver de algunos
dias desta endo exortado, sumercedes leman
de recado a el Don Diego para poder le fianza
Lauer de benido de el Don Diego, a el acaun tam,
de legido por la fianza de el Don Diego. Amorego
les Veron de la capua acaun hasta el Corne que bi
enede de Venite. Sinco de este pua de mercedes
y por las mercedes bisto dixeran de la aguar de aca
de Don Diego y que para de el Corne. Lo acaun de
las dadas de sumerced de el luego Venunzio la bar
de tal Alcalde mayor. Los ramaron Cabano de
thos Señores polo que le to ca pofee
de las mis me a los señores thos, que goya de lebi
legando el tiempo de tener en los ofitios de el

res
esta
de
Comy
que
modo
p
preudo
saxe
(e)
vez
el
del
sus
pa
a
sa
o Bal
on
m
xora
dame



D.º de marzo de 1763.

**SELLO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. ANO DEMIE
SETECIENTOS Y DOS.**

De las Audiencias de la obligación de las
fedes como sonar los terminos de las
Cumbesinas alordano quemar de Comencas
de la semana y bene de la adamo sonera, y
xa de la adadonera y señores Capitulares y
corregular segun el to de la tambre de la primario

de los señores

de los señores

de los señores

de los señores

de los señores

de los señores

de los señores

de los señores

de los señores

de los señores

de los señores

de los señores

Cristobal
Duran

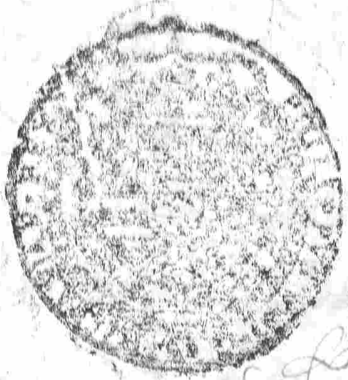
de los señores

de los señores

de los señores

de los señores

de los señores



SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

primero se habia firmaron estando present
Congregados en las Casas de sual Junta mient
para conferir las cosas tocantes al bien
Comun de el dho. y sus heredes y fijos y por
quante manana se acordiente con los
sus mercedes en sus o fijos y con los
costumbre desta cael nombrar o fijos me
nos de lo qual se fieren en la manera siguiente
entre

De la conformidad nombraron por Alcalde
de la hermandad por el estado noble a
Don Juan de Herrera, O de el dho. que
quiere de electo

Por Alcalde de la hermandad, y por el estado rudo
dano, a Don Sancho de la Cruz, que
quiere de electo

Por el qual el dho. nombraron de un don
miudad, a Don Marcos mendez que
mi que el dho. de chauer de los dho.

Para que se guarde y obedezca todo lo
Cada y de las cosas referidas y de lo que
de la dho. merced o que se agas en la dho.

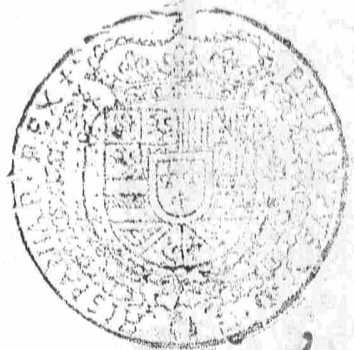
jurado de la villa de Segovia
 bionad el t... l... de Sobrello
 ... de ... el ... de ...
 ganacian's fengotara, a ...
 tarde, es ... a ...
 gas qua des p...
 dia el que b...
 tres a Juan ...
 Villa, queri quedo ecles
 Tenida forma de ...
 de ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

... #

...

...
 ...
 ...

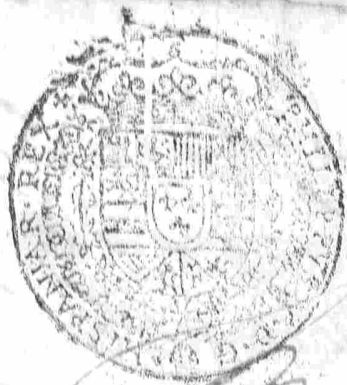


DIEZ MARAVEDIS

SELLO CUARTO: DIEZ
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS: —

que dice así Manuel Amador, para el
donde el Sr. Don Pedro de Sotomayor general
que en la Junta de los señores de la Real Audiencia
de Nueva España se acordó en el día
de San Juan de los Rios de San
Fernando de Navarra —

Y siendo no tan y gata en el docto
a puntam, las señores Encomendados
y los Comandantes de los señores
y los Alcaldes y señores de la Real Audiencia
tienen contradicción al papa que por
y dan en paz con bendición de los señores
y señores con lo qual se acordó
que los Comandantes de la Real Audiencia
de Nueva España y señores, curiales
de los señores y señores dentro del
ya en la Real Audiencia de que se dio
y los señores de los señores curiales
y señores de la Real Audiencia de
los señores de la Real Audiencia de
los señores de la Real Audiencia de
los señores de la Real Audiencia de



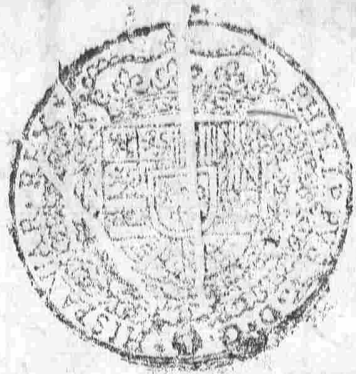
Dies mercatoris.

42

SELLO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y DOSI

Quod cum dicto alio nombr
de selectos en los oficios de tenor
de Caldemaron de la laguna al
tenor de Juan de Herrera Galo
Juan de Calatayud goviendoles
a cada uno un abaxil de lenda
no de recibir de los sus dichos
Jurant a los ambrados los juro en
arrendo, tan mismo recibis Jurant
al dho Miguel Herrera Manuel
de merrandam de los que ovan
en la laguna de Mexidorey de merrand
arrendo de juro a la re actual inter
cau. de la parte de juro de los juro
al dho de los dho tenor de Calde
maron de la laguna luego de los
res can

Tan mismo de Caldemaron recibis
Jurant en la forma ordinaria de la
de Herrera de Pena de los juro de
los juro goviendoles a cada uno un abaxil



Dios-maravillas.

SELLO QVARTO. DIA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.



SELO QVARTO: DIEZ
MARAVEDIS, ANGDENML
SETECIENTOS Y DOS.

A Conuo Mathios de los Leyez Vizino de la dha. Como
me loz pue do y lugar aya. Digo que laur, An sezeora a l'ma.
Menom bro por Mayordomo, Vizinos de la dha ammas
Cenditay, de la en nada de año nue bo, quise se de con bo
tus tas. lo primero poseer la dha ammas y lo segundo
Alaura, o bozer su Manda to, y como pp. ja l'ma.
Contra no tengo Caudal Algudo mas de m mero de a bala
personal, no allo me por carga que paga, y en de año que
queda el to lo dno, y lo dno por que seme se pose a se, au
Senzia de la dha que pue de sea de la nada, sean de ser viz
d m d, nom bra. Dha q uan ta a d h e p e r g i o q u e y o
y lo que am de la dha y pro de ada, m i f a h a p a d a o y
hom se de l'u m o d o m i n g o o e l o p a r t i m e n t a d a d .
paga del to le do. o se f u r a y e l i n g o d e l a u r . l o q u e p a
r a n . l a m p o d e . 10000 q u e h a d a s p l o n t a l e n e r a d . y
d u o h a g o a d m d . l a p r o d e p t n e s e p a n a s , y q u e l a
l i m o n a . p u e l o s a m m a s p e r e n d e l o l a n t a n o s e a
d e f a d e g d h e r e l u e p u e =
d m d . s u p p . a n t o l o p i d e n n o m b r a n d o o h a p n a q u a g i o
h a a d n o m m i t t i o p u e l a b i e r a q u e p i d e d r a y d a n o

A Conuo Mathios de los Leyez

En unido los p...
A...
B...

Algunos de los manuscritos de este
siglo son de gran valor y se guardan
en el archivo de la biblioteca de la
Universidad de Salamanca.

En el año de 1500 se fundó en Salamanca
la Universidad de Medicina y Cirugía.
En el año de 1502 se fundó en Salamanca
la Universidad de Teología y Filosofía.

En el año de 1504 se fundó en Salamanca
la Universidad de Leyes y Cánones.
En el año de 1506 se fundó en Salamanca
la Universidad de Artes y Letras.

En el año de 1508 se fundó en Salamanca
la Universidad de Matemáticas y Ciencias.
En el año de 1510 se fundó en Salamanca
la Universidad de Música y Artes.

En el año de 1512 se fundó en Salamanca
la Universidad de Medicina y Cirugía.
En el año de 1514 se fundó en Salamanca
la Universidad de Teología y Filosofía.

En el año de 1516 se fundó en Salamanca
la Universidad de Leyes y Cánones.
En el año de 1518 se fundó en Salamanca
la Universidad de Artes y Letras.

En el año de 1520 se fundó en Salamanca
la Universidad de Matemáticas y Ciencias.
En el año de 1522 se fundó en Salamanca
la Universidad de Música y Artes.

En el año de 1524 se fundó en Salamanca
la Universidad de Medicina y Cirugía.
En el año de 1526 se fundó en Salamanca
la Universidad de Teología y Filosofía.

En el año de 1528 se fundó en Salamanca
la Universidad de Leyes y Cánones.
En el año de 1530 se fundó en Salamanca
la Universidad de Artes y Letras.